

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 529- 2015-A/MPSM.

Tarapoto, 30 de Julio del 2015

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 008-2015-OAJ/MPSM, de fecha 14 de enero del 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto del Proyecto de la Directiva de Implementación y uso del Lactario Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, adoptando para su administración una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, por Decreto supremo N° 009-2006-MIMDES, se dispone la implementación de lactarios en Instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 7°, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el código de los niños y adolescentes aprobado mediante la ley N° 27337, establece en su Artículo 2°, que es responsabilidad del Estado entre otros promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal, así como otorgar atención especializada a la madre adolescente, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno.

Que, el Reglamento de Alimentación infantil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientación de prácticas adecuadas de alimentación complementaria.

Que, en consecuencia se ha establecido los mecanismos que permitan la promoción de la lactancia materna en las instituciones del Sector Público, lo cual permitirá mejorar las condiciones de alimentación y nutrición infantil de niños y niñas a nivel nacional y mejorar la calidad de vida de la primera infancia, y dentro de la Municipalidad Provincial de San Martín, debe aprobarse la Directiva para su adecuada implementación y funcionamiento.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 20° Inciso 6), y el reglamento de organización y funciones vigente;

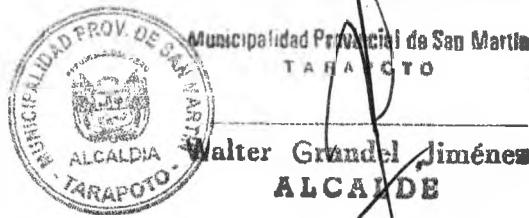
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Directiva N°. 001-2015-ORH/MPSM "Normas para la implementación y uso del Lactario Institucional" en la municipalidad Provincial de San Martín, la misma que está constituida por Objetivos, Finalidad, Base Legal, Alcance, Definiciones, Disposiciones Generales, Prohibiciones y Responsabilidades, que forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos a través de Bienestar Social, el adecuado cumplimiento de la presente Directiva.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de San Martín, para los fines de ley.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN  
Jr. Gregorio Delgado N° 260 – Teléf. 042-522351  
TARAPOTO

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

## DIRECTIVA N° 001 - 2015-ORH/MPSM

### "NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION Y USO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN "

#### I.FINALIDAD:

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la Municipalidad Provincial de San Martín, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos.

#### II. OBJETIVO:

Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que establece la implementación de lactarios en instituciones públicas que cuenten como mínimo con veinte mujeres en edad fértil, incluyendo el Anexo 01, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que tienen hijos(as) lactantes que laboran en la institución, sin distinción de edad, estado civil o vínculo laboral.

#### III.BASE LEGAL:

- 3.1. Decreto Ley N° 27337-Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.2. Ley N° 28542-Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- 3.3. Ley N° 28983-Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.4. Ley N° 27240-Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- 3.5. Ley N° 28731-Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- 3.6. Decreto Supremo N° 066-2004-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria.
- 3.4. Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- 3.5. Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES que dispone la Implementación de Lactarios en Instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
- 3.6. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.
- 3.7. Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de nutrición Materna".
- 3.6. Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".

#### IV.AMBITO DE APLICACION:

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de San Martín - Tarapoto, incluyendo todas sus sedes descentralizadas, que cuenta con más de veinte (20) mujeres trabajadores en edad fértil y/o periodo de Lactancia.

#### VI.VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente directiva entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página Web de la municipalidad provincial de San Martin.

## VII.-RESPONSABILIDAD

### 7.1. Oficina de recursos Humanos o la que haga sus veces.

- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, será el área responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente directiva, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.
- Asimismo, se supervisará el debido cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y su Anexo 01 en las sedes descentralizadas.
- De esta manera, incorporará las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en su Plan Operativo Institucional.
- Se encargara de llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años), así como de aquellas que hacen uso del lactario.
- 

### 5.2. GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

- La Gerencia de Planificación y Presupuesto o las que haga sus veces asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio de lactario.

### 5.3. OTRAS DEPENDENCIAS

Los jefes(as) de las Gerencias, Sub Gerencias, oficinas, áreas, programas entre otros, tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 27240-Ley que otorga permiso por la Lactancia Materna y la Ley N° 28731-Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

## VIII.- DEFINICIONES OPERATIVAS:

8.1. 1. Mujeres en Edad Fértil MEF. Mujeres que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.

8.1. 2 Lactario. Ambiente especialmente acondicionado, digno e higiénico, que cumple los requisitos establecidos en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006 MIMDES para que las trabajadoras den de lactar o extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación.

8.1. 3 Leche Materna .Alimento natural producido por la mujer, fundamental para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante, siendo la succión un factor primordial para estimular una adecuada producción de la misma.

8.1.4. Lactancia Materna Exclusiva: Alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de edad, sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima

  
8.1.5. **Lactancia Materna Óptima:** Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los (02) años de edad.

8.1.6. **Hijos (as) lactantes:** Niños(as) de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

8.1.7. **Periodo de Lactancia: Etapa** comprendida entre el nacimiento del niño (a) y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño.

8.1.8. **Alimentación Complementaria:** Introducción de Alimentos adicionales lácteos o no lácteos diferentes a la leche materna que se inicia a los seis meses (06) de edad.

8.1.9. **Extracción y conservación de la Leche Materna:** La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual debe utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas y de calidad.

La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas de (2-4 C°).

8.1.10. **Acciones:** Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio del lactario en las instituciones públicas, en función al bienestar de la salud integral de la madre y el interés superior del niño (a), incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.

La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos(as), el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.

8.1.1. **Implementación:** Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición del equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del servicio.

8.1.1. **Funcionamiento:** conjunto de acciones que coadyuvan al uso del servicio del lactario por parte de las mujeres que prestan servicios en las dependencias del pliego de la Municipalidad Provincial de San Martín, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

## VIII. CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO:

9.1.1. La calidad del servicio de lactario será medida teniendo en consideración los siguientes criterios.

9.1.2. **Equipamiento:** Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

### Equipos e insumos necesarios:

- Área no menor de 10 mts<sup>2</sup>. Ambiente de fácil y rápido acceso de las usuarias, de preferencia en el primer piso del local institucional. Se recomienda que este alejado de áreas peligrosas.

- Ambiente que brinde privacidad y comodidad, que permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraer su leche o alimentar a sus niños lactantes, y que cuente con una decoración apropiada.
- 01 refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- Lavatorio dentro del área o cerca del mismo, para facilitar el lavado de manos para las usuarias.
- 02 sillas o dos sofás con abrazaderas (como mínimo).
- 01 mesa.
- Equipo de sonido pequeño para difundir música de relajación.
- Mesa cambiadora de pañal con su colchoneta.
- Un horno microondas para facilitar a la mama lactante calentar sus alimentos.
- Una licuadora para licuar las frutas y preparar los jugos del niño (a)
- 01 dispensador con papel toalla.
- 01 dispensador con jabón líquido
- 01 deposito con tapa para la basura
- 01 biombo
- Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área del lactario.
- Un Televisor y DVD para mostrar el video de promoción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### 9.1.3. Difusión.

Difusión de material educativo –comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y optima (6 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinado con el Ministerio de Salud, Redes de Salud y/o establecimientos de salud.

- Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- Letrero de identificación en el área del lactario.

#### 9.1.4. Funcionamiento y Mantenimiento:

Referido al acceso y uso óptimo del servicio del lactario, el cual posee las siguientes características:

- Acceso universal de toda mujer que presta servicios o labora en la Municipalidad Provincial de San Martín, puede acceder al servicio.
- El lactario estará disponible durante la jornada laboral desde las 8.00 a.m. a 1.00.p.m y de 2.30 p.m. a 5.15.p.m, de lunes a viernes.
- Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

## IX. MECANICA OPERATIVA:

### Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de San Martín.

- Velara por el debido cumplimiento de la presente directiva, efectuando informes anuales.
- Asegurara la debida implementación del servicio del lactario asegurando condiciones de calidad y las condiciones mínimas establecidas en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- Garantizara el funcionamiento permanente del servicio del Lactario, promoviendo, el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos (as) lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario el responsable del área de recursos humanos asumirá la responsabilidad administrativa ante la omisión del cumplimiento del decreto Supremo N° 009-2006.
- Designara un responsable dentro de la Oficina de recursos Humanos que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.
- Facilitará una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.
- Elaborará e implementará un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del plan operativo institucional.
- Promoverá grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.
- Llevará el registro de usuarias (**formato 01**) en forma permanente, de acuerdo al formato adjunto; así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos (as) lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.
- Comunicara permanentemente a los jefes (as) de las Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas, y unidades sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos (as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- Reportara semestral y anualmente a la Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial, encargada de velar por el cumplimiento del decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- Brindará las facilidades necesarias a los miembros de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, para la ejecución de las visitas de monitoreo.
- A través del responsable del mantenimiento y administración del lactario, elaborarán e implementarán un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, e información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del Plan Operativo Institucional.
- A través del responsable del mantenimiento y administración del lactario, coordinará con el MIMP, MINSA, y MINTRA acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.
- La Oficina de Recursos Humanos a través de la responsable de Bienestar Social, serán los responsables de que el lactario cuente con un plan de trabajo que brinde consejería y orientación en Lactancia Materna, especialmente en temas referidos a las técnicas correctas de amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna prolongada, alimentación de la

mujer gestante, de la mujer que da de lactar, y normas legales vigentes sobre los derechos para los periodos de gestación y lactancia.

**Oficina General de Planificación y Presupuesto o la que haga sus Veces en la Municipalidad Provincial de San Martín.**

- Asignara una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario, en coordinación con la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Municipalidad Provincial de San Martín.

**Usuarias.**

- Informar a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga de sus veces que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario, con el objeto de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240.
- Firmar el registro de usuarias del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.
- Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara) estuches térmicos etc.
- Solicitar copia de la llave del servicio del lactario y devolver al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

**X PROHIBICIONES:**

- El Lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajena a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- De la misma manera, los bienes asignados al lactario son solo para tales fines.
- En el marco del cumplimiento del Decreto supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo que se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

**XI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:**

- Todo(a) jefe(a) deberá brindar las facilidades necesarias para que las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la Municipalidad Provincial de San Martín, sin distinción de vínculo laboral, durante la jornada laboral, pueden acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.



- Los tiempos destinados al uso del servicio del lactario son diferentes pero complementarios a la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y Ley N° 28731.

## XII. RESPONSABILIDAD:

La Gerencia de Administración y la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Municipalidad Provincial de San Martín son responsables del cumplimiento estricto de la presente directiva.

